



NOTARIAS NUMEROS
 41 69 Y 88
 LIC. CARLOS GARCÍADIEGO
 LIC. CARLOS GARCÍADIEGO JR.
 LIC. MARIO GARCÍADIEGO F.
 BOLIVAR 36
 TELS. 12-62-35-18-45-27
 MEXICO, D. F.

La Asociación se denominará INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y --
DEL CONCRETO, la que irá siempre seguida de las palabras "Aso--
ciación Civil" o de su abreviatura "A.C.". - - - - -

- - - - - ARTICULO SEGUNDO - - - - -

La nacionalidad de la Asociación será mexicana.- - - - -

- - - - - ARTICULO TERCERO - - - - -

La Asociación tendrá por objeto:- - - - -

a).- Propender al más amplio conocimiento de todas las cla-
 ses y tipos de cementos para construcción que actualmente se --
 elaboran en el territorio nacional y los que en el future se fa-
 briquen, con vistas a obtener una mayor aplicación y mejor apro-
 vechamiento de los mismos.- - - - -

b).- Promover y organizar congresos, conferencias y estu-
 dios sobre temas relacionados con el empleo y aplicación del ce-
 mento por los procedimientos más apropiados.- - - - -

c).- Promover y realizar trabajos de investigación sobre--
 cemento y concreto, así como fomentar la fabricación de produc-
 tes pre-fabricados o elaborados con concreto, mediante los más-
 eficientes métodos de construcción.- - - - -

d).- Divulgar el empleo, propiedades, aplicación y venta-
 jas del cemento y de la maquinaria y útiles que se emplean en--
 relación con los modos de usar el cemento y que faciliten y ha-
 gan más económicos las obras y productos en que se emplee dicho
 material.- - - - -

e).- Estudiar y fomentar las industrias intermediarias y--
 complementarias de la industria del cemento.- - - - -

f).- Servir de órgano de consulta al público en general --
 en sus problemas relacionados con el empleo del cemento y del--
 concreto.- - - - -

g).- Estudiar y recomendar la adopción de sistemas o medi-

das tendientes a prevenir riesgos profesionales en las fábricas de cemento y en las construcciones.- - - - -

h).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para los objetos anteriores; en la inteligencia de que no podrá adquirir o poseer o administrar fincas rústicas con fines ajenos al objeto de la Asociación.- - - - -

i).- Celebrar los contratos, ejecutar los actos y otorgar los documentos que sean necesarios para realizar plenamente los objetos mencionados, así como los que les sean anexos, conexos o incidentales.- - - - -

- - - - - ARTICULO CUARTO - - - - -

El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, dependencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, y sin que por ésto se entienda cambiado el domicilio.- - - - -

- - - - - ARTICULO QUINTO - - - - -

La duración de la Asociación será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de esta escritura.- - - - -

- - - - - ARTICULO SEXTO - - - - -

El patrimonio de la Asociación se constituirá por: a).- Las cuotas que cubran los asociados.- b).- Las aportaciones o donativos que se hagan en su favor.- c).- Las herencias, legados, donaciones, fondos en fideicomiso o productos de éstos, usufructos o rentas vitalicias que se instituyan en su favor.- d).- Los bienes que adquiera por cualquier título.- e).- Los frutos o productos de sus bienes.- - - - -

- - - - - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION - - - - -

- - - - - ARTICULO SEPTIMO - - - - -

Los asociados serán de tres clases: activos, honorarios y cooperadores.- - - - -

Serán asociados activos, las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación de cemento para construcción en cual-



NOTARIAS NUMEROS
 41 69 Y 88
 LIC. CARLOS GARCÍADIEGO
 LIC. CARLOS GARCÍADIEGO JR.
 LIC. MARIO GARCÍADIEGO F.
 BOLIVAR 36
 TELS. 12-62-35-18-45-27
 MEXICO, D. F.

quier lugar en el territorio nacional.-----

Serán asociados honorarios, los que por sus cargos o actividades se encuentren vinculados a la industria del cemento o dedicados a la realización de investigaciones de orden científico o técnico, tendientes al desarrollo de dicha industria.-----

Serán asociados cooperadores, los que sin reunir los requisitos de los asociados activos y honorarios, otorguen sus aportaciones a la Asociación, para la realización de sus objetos.-----

----- ARTICULO OCTAVO -----

La calidad de asociado es intransferible.-----

----- ARTICULO NOVENO -----

Los asociados activos gozarán de los siguientes derechos: a).--

Asistir a las Asambleas de la Asociación.-----

b).-- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas de la Asociación, someter estudios, proposiciones y sugerencias y votar en sus resoluciones.-----

c).-- Ser designados para los cargos directivos y de representación de la Asociación. Las personas morales podrán desempeñar dichos cargos directivos o de representación por medio de sus representantes.-----

d).-- Requerir y recibir los servicios que la Asociación imparta.-----

e).-- Participar en todos los beneficios que la misma Asociación conceda.-----

f).-- En los casos de adquisición de bienes inmuebles, el de aportar las cuotas especiales que voluntariamente determine cada uno de ellos.-----

g).-- Participar en el patrimonio de la Asociación en los términos establecidos en estos Estatutos.-----

h).-- Proponer a la Asamblea como candidatos un Consejero.-----



Propietario y un Consejero Suplente.- - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO - - - - -

Los asociados honorarios y cooperadores tendrán los mismos derechos que los asociados activos, consignados en el artículo anterior, con excepción de los derechos consignados en los incisos a), b), c), g) y h) del Artículo Noveno.- - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO PRIMERO - - - - -

Los asociados activos y cooperadores tendrán las siguientes obligaciones:- - - - -

a).- Pagar puntualmente las cuotas que la Asamblea de Asociados acuerde para el sostenimiento de la Asociación y la realización de sus objetos.- - - - -

b).- Desempeñar los cargos y las comisiones que la Asociación les confíe, y que no les sean incompatibles. Las personas morales cumplirán con esta obligación por medio de sus representantes legales.- - - - -

c).- En general, respetar las resoluciones que por lo que atañe a la Asociación tomen las Asambleas de Asociados y su Consejo Directivo.- - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO - - - - -

Los asociados activos que cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambien de nombre, giro o domicilio, están obligados a manifestarlo así a la Asociación, dentro de los 30 (treinta) días en que se realice el cese o cambio.- - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO TERCERO - - - - -

Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por su propia voluntad, o por ser suspendidos temporalmente de sus derechos o excluidos de la Asociación por los siguientes motivos: -

a).- Por falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones.- -

b).- Por el solo hecho de que dejen de cubrir sus cuotas durante cuatro meses consecutivos.- c).- Por cierre del negocio.- d).

Por declaración de quiebra.- Dichas suspensión o exclusión, -- requerirán del acuerdo expreso de la Asamblea de Asociados.- -



NOTARIAS NUMEROS
41 69 Y 88
LIC. CARLOS GARGIADIEGO
LIC. CARLOS GARGIADIEGO JR.
LIC. MARIO GARGIADIEGO F.
BOLIVAR 36
TELS. 12-62-35-18-45-27
MEXICO, D. F.

----- ARTICULO DECIMO CUARTO -----

Los asociados que se hubieren separado voluntariamente de la Asociación podrán ser readmitidos si cumplen los requisitos que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.-----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO -----

Los asociados que hubieren sido excluidos en los términos del Artículo Décimo Tercero, podrán ser readmitidos previo acuerdo expreso de la Asamblea de Asociados.-----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO -----

Los asociados activos que se separen voluntariamente o que fueren excluidos de la Asociación, tendrán derecho a la recuperación de las aportaciones que hubieren hecho voluntariamente para la adquisición de bienes raíces. La Asamblea de Asociados de terminará la forma en que deberán reintegrarse a dichos asociados las participaciones de que se trata.-----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO -----

Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

----- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO. -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO -----

La dirección y administración del Instituto estará a cargo de los siguientes órganos:-----

- a).- La Asamblea General.
- b).- El Consejo Directivo.

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. -----



[Handwritten signature]